



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/46
9 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 72 del programa

51/46. Examen y aplicación del documento de clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme¹,

Teniendo presentes sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió, entre otras cosas, que la Campaña Mundial de Desarme fuese conocida en adelante como "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme" y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme",

Recordando su resolución 49/76 A, de 15 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1996 relativo al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme²,

Profundamente preocupada por la constante disminución de las contribuciones al Programa, que ya ha afectado varias de sus actividades, a

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones plenarias, primera sesión, párrs. 110 y 111.

² A/51/219.

partir de la suspensión durante el año en curso de publicaciones tales como el Boletín sobre Desarme y los Topical Papers,

1. Toma nota con preocupación del informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1996 relativo al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme²;

2. Encomia al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los escasos recursos de que dispone a fin de dar la más amplia difusión posible a la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre los gobiernos, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, los establecimientos de enseñanza y los institutos de investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;

3. Destaca la importancia del Programa como medio valioso para que los países en desarrollo puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los distintos órganos de las Naciones Unidas;

4. Observa con reconocimiento las contribuciones a las actividades del Programa que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;

5. Recomienda que el Programa centre su acción en los aspectos siguientes:

a) Informar, educar y hacer comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y del apoyo a las actividades en la materia, en especial mediante la publicación continua en todos los idiomas oficiales del Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme y de Desarme: Revista periódica de las Naciones Unidas, así como la actualización de la Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme;

b) Facilitar la libre circulación de ideas y el intercambio de información entre el sector público y grupos y organizaciones de interés público y servir de fuente independiente de información equilibrada y concreta, en que se tengan en cuenta diversas opiniones con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de ayudar en la búsqueda de elementos comunes;

6. Invita a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;

7. Encomia al Secretario General por su apoyo a las actividades de las universidades, otras instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la educación a fin de

ampliar el acceso en todo el mundo a la educación para el desarme, y lo invita a continuar prestando apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a las instituciones educacionales y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole;

8. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas durante los dos años precedentes y las actividades previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

B

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por las que estableció y cambió el nombre del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y cuyo mandato sería prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General³ en que éste señala que a su juicio el mandato del Centro Regional no sólo conserva su vigencia sino que resulta todavía más pertinente en el nuevo entorno internacional contemporáneo,

Encomiando las valiosas actividades del Centro Regional al estimular el diálogo regional y subregional para fomentar la franqueza, la transparencia y la confianza, así como promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a conocerse ampliamente en la región de Asia y el Pacífico con el nombre de "proceso de Katmandú",

Observando que en las circunstancias imperantes una vez terminada la guerra fría ha cobrado importancia la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

³ A/51/445.

Reconociendo la necesidad de que el Centro Regional cumpla de manera eficaz las funciones más amplias antes mencionadas,

Expresando su reconocimiento al Centro Regional por haber organizado en 1996 reuniones regionales sustantivas en Katmandú y en Hiroshima (Japón),

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. Reafirma su resolución 50/71 D, de 12 de diciembre de 1995, en particular su firme apoyo a la prosecución y el fortalecimiento de las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico como promotor fundamental del diálogo para la paz y el desarme regionales en la región de Asia y el Pacífico, conocido como "proceso de Katmandú";

2. Expresa su reconocimiento por el apoyo político y las contribuciones financieras que ha recibido el Centro Regional;

3. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, en particular los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones y fundaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, a que aporten contribuciones voluntarias para fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;

5. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

C

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

/...

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, y 50/721 B, de 12 de diciembre de 1995,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida también de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central⁴,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional⁵ que se refiere a las actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 50/71 B;

2. Reafirma su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover el desarme, la no proliferación de armamentos y el arreglo pacífico de las controversias en el África central;

3. Reafirma también su apoyo al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé en julio de 1992;

4. Celebra que dicho programa de trabajo haya conducido a la adopción de medidas concretas de fomento de la confianza y la seguridad en la subregión del África central;

⁴ A/50/474, anexo I.

⁵ A/51/287.

5. Toma nota de que el 8 de julio de 1996 se celebró en Yaundé la primera cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

6. Acoge con gran satisfacción la firma en esa ocasión del Pacto de no agresión entre los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente, y reafirma su convicción de que el Pacto habrá de contribuir a la prevención de los conflictos y al fomento de la confianza en la subregión del África central;

7. Invita a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente que aún no lo hayan hecho a que firmen el Pacto, y alienta a todos los Estados miembros a que aceleren la ratificación con miras a su entrada en vigor a la brevedad posible;

8. Acoge con satisfacción la Declaración Final de la cumbre del Comité Consultivo Permanente⁶, en la que se prevé la aplicación de las medidas siguientes:

a) La promoción de sistemas participatorios de gestión de los asuntos públicos como medios de prevención de conflictos;

b) La organización, con el auspicio de las Naciones Unidas, de seminarios de formación para oficiales de las fuerzas armadas, la guardia republicana, la gendarmería y las fuerzas de policía de los Estados del África central, con el objeto de promover una cultura de paz y de sensibilizarlas respecto de su nueva función en el contexto democrático;

c) La elaboración de un programa de lucha contra el tráfico ilícito de armas a fin de eliminar esa fuente de inseguridad y amenaza para la estabilidad de los Estados de la subregión;

d) El establecimiento, con el auspicio de las Naciones Unidas, de un mecanismo de alerta temprana como instrumento básico de la diplomacia preventiva en el África central;

e) El fortalecimiento de la cooperación entre los Estados de la subregión y los asociados bilaterales y multilaterales en materia de paz y de seguridad en el África central;

9. Expresa su convicción de que el proceso democrático constituye un medio valioso para el fomento de la confianza, la promoción del desarrollo y la prevención de conflictos y acoge con satisfacción la decisión adoptada por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de organizar en Brazzaville, en enero de 1997, una conferencia subregional sobre los problemas relativos a las instituciones democráticas y la paz en el África central;

10. Celebra la organización, con el auspicio de las Naciones Unidas, del primer seminario de formación de instructores en materia de operaciones de mantenimiento de la paz, que se celebró en Yaundé del 9 al 17 de septiembre de 1996 con el propósito de reforzar la capacidad de las unidades

⁶ A/51/274-S/1996/631, anexo.

especializadas en las operaciones de mantenimiento de la paz en el seno de las fuerzas armadas de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente;

11. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que respondieron favorablemente al llamamiento de la Asamblea General y contribuyeron a la financiación de ese seminario de formación;

12. Destaca una vez más la importancia de continuar el programa de formación a fin de reforzar la participación de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en futuras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

13. Agradece al Secretario General por la puesta en marcha del Fondo Fiduciario para el Comité Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

14. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para dar efecto al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente y, en especial, a las medidas y a los objetivos que se indican en los párrafos 8, 9 y 12 de la presente resolución;

15. Pide al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para velar por la continuación de sus actividades;

16. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

D

Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 8 de julio de 1996 sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares⁷,

⁷ A/51/218, anexo.

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a la eliminación de la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción definitiva,

Recalcando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 1996 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema, según lo había pedido la Asamblea General en su resolución 50/71 E, de 12 de diciembre de 1995,

1. Reitera su petición a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

⁸ Resolución S-10/2.

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización
de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Deseosos de concertar un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, según la cual todos los Estados están obligados a emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Decididos, por lo tanto, a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción final,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

/...

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Respecto a los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quién enviará ejemplares debidamente certificados a los Gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

E

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en
África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y su resolución 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Reafirmando sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme

/...

en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas en que se estipula que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo en cuenta las directrices para las transferencias internacionales de armas aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1996⁹,

Acogiendo con beneplácito las actividades realizadas por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados de África y, por consiguiente, han fortalecido su función en las esferas de la paz, el desarme, la seguridad y el desarrollo,

Teniendo presente la situación financiera del Centro Regional descrita por el Secretario General en su informe sobre las actividades del Centro Regional¹⁰,

Subrayando, por lo tanto, la necesidad de que el Centro Regional tenga estabilidad financiera a fin de facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus programas de actividades,

1. Expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y las fundaciones que hasta ahora han aportado contribuciones al fondo fiduciario del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África;
2. Encomia las actividades realizadas por el Centro Regional para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad en la región de África y ampliar la comprensión de esas cuestiones;
3. Reafirma su apoyo a la continuación de las actividades y el fortalecimiento del Centro Regional, y lo alienta a que siga intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación con las organizaciones subregionales y regionales y entre los Estados de África, a fin de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras a promover la paz y la seguridad;
4. Insta una vez más a los Estados Miembros, principalmente a los países de África, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones a que aporten contribuciones voluntarias periódicas y apropiadas a fin de reactivar el Centro Regional, fortalecer sus programas de actividades y facilitar la ejecución eficaz de esos programas;

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.

¹⁰ Véase A/51/403.

5. Pide al Secretario General que, a la luz de la actual situación financiera del Centro Regional, aumente sus esfuerzos para encontrar nuevas fuentes de financiación y siga prestando al Centro Regional todo el apoyo necesario para mejorar su acción y sus resultados;

6. Pide asimismo al Secretario General que vele por que el Director del Centro Regional, en la medida de lo posible y dentro de los límites de los recursos existentes, resida en la región a fin de revitalizar las actividades del Centro Regional;

7. Pide además al Secretario General que, en su quincuagésimo tercer período de sesiones y en relación con el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de

la Asamblea General", le presente un informe sobre las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

F

Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que dispuso, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando las resoluciones aprobadas todos los años sobre el tema desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiriera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma las decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹ y en el informe del Secretario General¹², aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania y del Japón, que invitaron a los becarios de 1996 a que estudiaran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

4. Pide al Secretario General que prosiga con la ejecución anual del programa con sede en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre el desarme".

79a. sesión
10 de diciembre de 1996

¹² A/33/305.